

Constancia Secretarial: El 18 de enero de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2019-01483

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que, la parte actora debe intentar las diligencias de notificación del demandado en las direcciones Calle 28 Sur No. 51F – 53 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica zoriss@hotmail.com, ambas relacionadas en el escrito demandatorio.

2.- Teniendo en cuenta que no existen cautelas pendientes por decretar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 11 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c8dda012873c8c07310d5b78e2f1f8dfffb221b571a65a379730027b3a4d816**

Documento generado en 08/02/2022 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>